



NACIONAL



**DISPOSICION 150/2007**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y  
uso del producto rotulado como Fija Tone por no  
encontrarse autorizado por la ANMAT.

del 17/01/2007; Boletín Oficial 23/01/2007

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-700-06-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de control del Mercado de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes y en cumplimiento de la Orden de Inspección N° 200/06, se procedió a inspeccionar el establecimiento farmacéutico denominado Farmacia Junín sito en la calle Junín 708, esquina Gral. Paz -San Luis Capital-; retirándose muestras del producto rotulado como FIJA TONE -Ablandador de canas- fijador de color- Industria Argentina- Cont. Neto 5cm<sup>3</sup> -MS y AS Res 155/98 -Est. Elab. Legajo-. Sin dato de fecha de vencimiento y número de lote.

Que el referido organismo técnico manifiesta que consultado el Departamento de Registro de esta Administración éste informó que el producto mencionado no se encuentra autorizado por esta Administración Nacional.

Que asimismo, el Iname informa que realizada la consulta con la autoridad sanitaria de la Provincia de San Luis, ésta informó que el producto no ha sido registrado en esa provincia.

Que en consecuencia, el Sr. Director del Instituto Nacional de Medicamentos sugiere, a fs. 10/11, la prohibición de su uso y comercialización en todo el territorio nacional del citado producto, por carecer de registro autorizante para su comercialización e instruir el sumario correspondiente.

Que a fs. 3/4 se agrega copia del Acta de Inspección labrada en el citado procedimiento.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 155/98, en virtud de la cual dichas actividades sólo podrán ser realizadas con productos registrados ante ésta Administración Nacional, en establecimientos previamente habilitados para tal fin.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

**EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS**

Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: FIJA TONE -Ablandador de canas- fijador de color- Industria Argentina- Cont. Neto 5cm3 -MS y AS Res 155/98 -Est. Elab. Legajo -. Sin dato de fecha de vencimiento y número de lote, por los argumentos expuestos en el considerando.

Art. 2º - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de San Luis. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

- Héctor De Leone.

